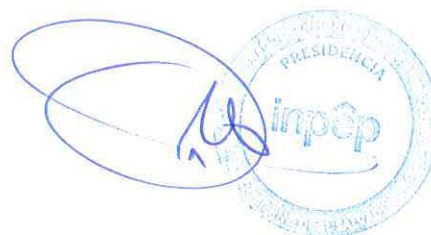


U.J. 0030/2022 K.A.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro uno cero siete cinco - cero cero dos - cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio de dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato; y que en adelante se denominará: "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra el señor NEHEMIAS ELI GONZALEZ MARTINEZ; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "G4S, SECURE SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "G4S EL SALVADOR S.A. DE C.V."; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día dieciocho



**U.J. 0030/2022 K.A.**

de marzo de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios notariales de Alejandro Leonel Gómez Vides, en donde hace constar que se constituyó Sociedad "WACKENHUT DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA" que puede abreviarse "WACKENHUT S.A."; por un plazo que es indefinido, que su domicilio es de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del Libro quinientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades de folio cuatrocientos setenta y tres y siguientes en fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales de Ricardo Augusto Cevallos Cortez, en donde se modifica la denominación "G4S, SECURE SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "G4S EL SALVADOR S.A. DE C.V.", que dentro de sus finalidades está el otorgamiento de actos como el presente, que es de plazo indeterminado, el domicilio es el antes expresado y de nacionalidad salvadoreña, la representación legal de la Sociedad y uso de firma social le corresponde al Director Presidente, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y dos del Libro dos mil ochocientos cincuenta del Registro de Sociedades de folio doscientos cuarenta al folio doscientos sesenta y uno en fecha veinte de diciembre de dos mil once; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de julio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Mario Antonio Saénz Marinero, en donde se modifica las cláusulas vigésima segunda y vigésima sexta relativas a la Administración de la Sociedad y a la Representación de la Sociedad y uso de firma social quedando ésta a cargo del Director Presidente, en toda materia excepto en materia laboral, integrando las cláusulas del Pacto Social y su modificación en un solo texto, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número ciento siete del Libro tres mil novecientos treinta y siete del Registro de Sociedades de folio trescientos ochenta y uno al folio trescientos noventa y ocho en fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho; d) Certificación de Acta número cincuenta y cinco de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las diez

**U.J. 0030/2022 K.A.**

horas del día catorce de septiembre de dos mil veinte, y que en punto dos consta que se acordó elegir a la nueva administración eligiendo como Director Presidente al señor NEHEMIAS ELI GONZALEZ MARTINEZ por un período de SIETE años, contados a partir de la fecha de inscripción, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número sesenta y cuatro del libro cuatro mil doscientos cuarenta y ocho del Registro de Sociedades, del folio doscientos veintidós al folio doscientos veinticuatro, inscrita el diecisiete de septiembre de dos mil veinte; con lo cual constato que tengo las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión DIEZ/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALARMA ANTI-SISMOS EN LAS INSTALACIONES DEL INPEP"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere de suministro de un sistema de alerta anti-sismos que incluya la instalación en las oficinas centrales ubicadas entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno San Salvador; II) CONDICIONES DEL SUMINISTRO: La contratista se compromete a proveer el suministro cumpliendo los siguientes requerimientos: a) El sistema de alerta sísmico debe operar de manera automática y que sea capaz de detectar sismos con capacidad destructiva, provenientes de cualquier lugar a trescientos sesenta grados de donde fue instalado; b) El sistema debe estar diseñado para operar en edificios de dos pisos y con mucha afluencia; c) El dispositivo no debe emitir falsas alarmas; d) Áreas a proteger Módulos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE Y OCHO, área de mantenimiento, cancha y parqueos de vehículos nacionales; e) Debe incluir el producto: software para equipo monitor, GPRS y el servicio de monitoreo remoto de parte del proveedor para que a distancia ayude a cualquier dificultad o problema con el sistema que se instale en los equipos; f) El equipo del sistema de alarma a instalar, debe contar con gabinete de estructura sólida de acero, para montado o enganchado donde sea

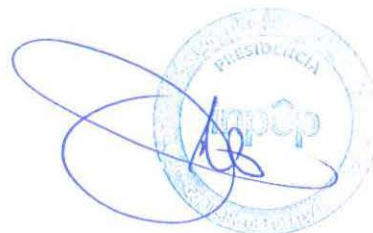


U.J. 0030/2022 K.A.

necesario (a alturas considerable y al alcance de técnicos que necesiten efectuar algún trabajo en el), además debe contar con acondicionador de energía de salida máxima (según recomendación del fabricante) incluyendo cableado de línea (según distancia y especificación recomendada del fabricante, con enchufe estandarizado). g) Red de luces estroboscópicas con sirenas de (86 decibelios), deben ser aproximadamente dos hilos voltaje de operación (seis – doce VDC) y energía lumínica: cien mil lumen; h) Sistemas de sirenas de treinta watts, para ochenta y seis decibeles (o según especificaciones que el fabricante sugiera) instalados en todo el perímetro de las edificaciones; i) Sistema de respaldo tanto para el sistema de alarma, como para las luces y sirenas a instalar (cada sistema de respaldo debe incluir fuente, batería y cargador con soporte a la cantidad de energía demandante o según especificaciones que el fabricante sugiera para su soporte; j) La instalación debe comprender el respectivo mantenimiento preventivo del sistema y de sus componentes; k) El equipo debe contar con garantía de fábrica y garantía de calidad sobre componentes (UPS, etc). III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencias del proceso de Libre Gestión DIEZ/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALARMA ANTI-SISMOS EN LAS INSTALACIONES DEL INPEP"; b) Resolución de Gerencia de INPEP número DOS – CERO NUEVE – DOS MIL VEINTIDOS de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, que contiene la Adjudicación TOTAL, del proceso de Libre Gestión DIEZ/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALARMA ANTI-SISMOS EN LAS INSTALACIONES DEL INPEP", a la Sociedad "G4S EL SALVADOR S.A. DE C.V."; por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, se adecua a la disponibilidad presupuestaria. c) La Oferta por parte de la Sociedad "G4S EL SALVADOR S.A. DE C.V."; de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión DIEZ/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALARMA ANTI-SISMOS EN LAS INSTALACIONES DEL INPEP"; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:

U.J. 0030/2022 K.A.

a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de CATORCE MIL CIENTO OCHENTA DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 14,180.34), IVA incluido; c) Forma de Pago. El pago se realizará en UN PAGO en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la Institución, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS, posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. V) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA: a) Plazo: El plazo de entrega del suministro e instalación no debe de ser mayor a SESENTA DIAS CALENDARIO, después de la distribución del contrato.; b) Lugar de entrega: Departamento de Servicios Generales, Módulo cuatro, segunda planta, Oficinas Centrales de INPEP, ubicadas en quince y diecisiete Calle Poniente; VI) GARANTIA: Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a la distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO del VALOR TOTAL DEL CONTRATO y deberá estar vigente por un período de TRECE MESES, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, un Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El

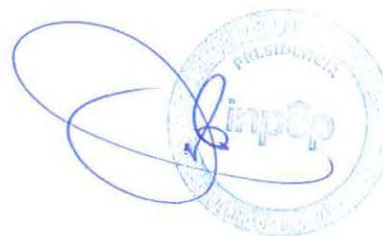


U.J. 0030/2022 K.A.

seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO – CERO VEINTISIETE- CERO DOS- DOS MIL VEINTIDOS de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se nombró al Ingeniero, [REDACTED] [REDACTED] COORDINADOR DE MANTENIMIENTO teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento,

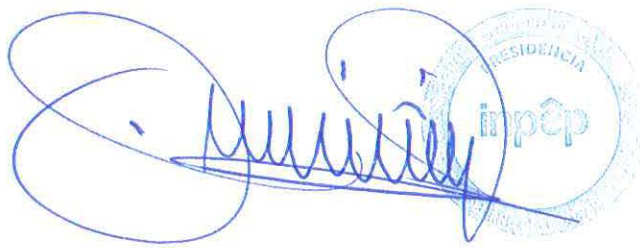
U.J. 0030/2022 K.A.

siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: La contratante en la Coordinación de Mantenimiento en Modulo cuatro segunda planta, en las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y La Contratista: [REDACTED] [REDACTED] departamento de [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. XVII)



U.J. 0030/2022 K.A.

MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Gerencia de INPEP número DOS – CERO NUEVE –DOS MIL VEINTIDOS de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, que contiene la Adjudicación TOTAL, del proceso de Libre Gestión DIEZ/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALARMA ANTI-SISMOS EN LAS INSTALACIONES DEL INPEP", a la Sociedad "G4S EL SALVADOR S.A. DE C.V."; por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, se adecua a la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes marzo del año dos mil veintidós. -



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós, ante mí, REINA KARINA MEJIA DE ANAYA, Notario del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparecen los señores: JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED] a quien





U.J. 0030/2022 K.A.

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cuatro uno cero siete cinco - cero cero dos - cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la

U.J. 0030/2022 K.A.

Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", y por la otra el señor NEHEMIAS ELI GONZALEZ MARTINEZ; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco e identifiqué por medio Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "G4S, SECURE SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "G4S EL SALVADOR S.A. DE C.V."; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] personería que doy fe, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios notariales de Alejandro Leonel Gómez Vides, en donde hace constar que se constituyó Sociedad "WACKENHUT DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA" que puede abreviarse "WACKENHUT S.A."; por un plazo que es indefinido, que su domicilio es de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del Libro quinientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades de folio cuatrocientos setenta y tres y siguientes en



**U.J. 0030/2022 K.A.**

fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales de Ricardo Augusto Cevallos Cortez, en donde se modifica la denominación "G4S, SECURE SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "G4S EL SALVADOR S.A. DE C.V.", que dentro de sus finalidades está el otorgamiento de actos como el presente, que es de plazo indeterminado, el domicilio es el antes expresado y de nacionalidad salvadoreña, la representación legal de la Sociedad y uso de firma social le corresponde al Director Presidente, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y dos del Libro dos mil ochocientos cincuenta del Registro de Sociedades de folio doscientos cuarenta al folio doscientos sesenta y uno en fecha veinte de diciembre de dos mil once; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de julio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Mario Antonio Saénz Marinero, en donde se modifica las cláusulas vigésima segunda y vigésima sexta relativas a la Administración de la Sociedad y a la Representación de la Sociedad y uso de firma social quedando ésta a cargo del Director Presidente, en toda materia excepto en materia laboral, integrando las cláusulas del Pacto Social y su modificación en un solo texto, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número ciento siete del Libro tres mil novecientos treinta y siete del Registro de Sociedades de folio trescientos ochenta y uno al folio trescientos noventa y ocho en fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho; d) Certificación de Acta número cincuenta y cinco de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día catorce de septiembre de dos mil veinte, y que en punto dos consta que se acordó elegir a la nueva administración eligiendo como Director Presidente al señor NEHEMIAS ELI GONZALEZ MARTINEZ por un período de SIETE años, contados a partir de la fecha de inscripción, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número sesenta y cuatro del libro cuatro mil doscientos cuarenta y ocho del Registro de Sociedades, del folio doscientos veintidós al folio doscientos

U.J. 0030/2022 K.A.

veinticuatro, inscrita el diecisiete de septiembre de dos mil veinte; en el cual consta que tiene las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento denominaré: "LA CONTRATISTA", y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J.N.A.H." e "ILEGIBLE", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso de Libre Gestión DIEZ/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALARMA ANTI-SISMOS EN LAS INSTALACIONES DEL INPEP", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere de suministro de un sistema de alerta anti-sismos que incluya la instalación en las oficinas centrales ubicadas entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno San Salvador; II) CONDICIONES DEL SUMINISTRO: La contratista se compromete a proveer el suministro cumpliendo los siguientes requerimientos: a) El sistema de alerta sísmico debe operar de manera automática y que sea capaz de detectar sismos con capacidad destructiva, provenientes de cualquier lugar a trescientos sesenta grados de donde fue instalado; b) El sistema debe estar diseñado para operar en edificios de dos pisos y con mucha afluencia; c) El dispositivo no debe emitir falsas alarmas; d) Áreas a proteger Módulos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE Y OCHO, área de mantenimiento, cancha y parqueos de vehículos nacionales; e) Debe incluir el producto: software para equipo monitor, GPRS y el servicio de monitoreo remoto de parte del proveedor para que a distancia ayude a cualquier dificultad o problema con el sistema que se instale en los equipos; f) El equipo del sistema de alarma a instalar, debe contar con gabinete de estructura sólida de acero, para montado o enganchado donde sea necesario (a alturas considerable y al alcance de técnicos que necesiten efectuar algún trabajo en el), además debe contar con acondicionador de energía de salida máxima (según recomendación del fabricante) incluyendo cableado de línea (según distancia y



U.J. 0030/2022 K.A.

especificación recomendada del fabricante, con enchufe estandarizado). g) Red de luces estroboscópicas con sirenas de (86 decibelios), deben ser aproximadamente dos hilos voltaje de operación (seis – doce VDC) y energía lumínica: cien mil lumen; h) Sistemas de sirenas de treinta watts, para ochenta y seis decibeles (o según especificaciones que el fabricante sugiera) instalados en todo el perímetro de las edificaciones; i) Sistema de respaldo tanto para el sistema de alarma, como para las luces y sirenas a instalar (cada sistema de respaldo debe incluir fuente, batería y cargador con soporte a la cantidad de energía demandante o según especificaciones que el fabricante sugiera para su soporte; j) La instalación debe comprender el respectivo mantenimiento preventivo del sistema y de sus componentes; k) El equipo debe contar con garantía de fábrica y garantía de calidad sobre componentes (UPS, etc). III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencias del proceso de Libre Gestión DIEZ/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALARMA ANTI-SISMOS EN LAS INSTALACIONES DEL INPEP"; b) Resolución de Gerencia de INPEP número DOS – CERO NUEVE –DOS MIL VEINTIDOS de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, que contiene la Adjudicación TOTAL, del proceso de Libre Gestión DIEZ/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALARMA ANTI-SISMOS EN LAS INSTALACIONES DEL INPEP", a la Sociedad "G4S EL SALVADOR S.A. DE C.V."; por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, se adecua a la disponibilidad presupuestaria. c) La Oferta por parte de la Sociedad "G4S EL SALVADOR S.A. DE C.V."; de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión DIEZ/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALARMA ANTI-SISMOS EN LAS INSTALACIONES DEL INPEP"; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo

U.J. 0030/2022 K.A.

cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de CATORCE MIL CIENTO OCHENTA DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 14,180.34), IVA incluido; c) Forma de Pago. El pago se realizará en UN PAGO en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la Institución, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS, posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. V) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA: a) Plazo: El plazo de entrega del suministro e instalación no debe de ser mayor a SESENTA DIAS CALENDARIO, después de la distribución del contrato.; b) Lugar de entrega: Departamento de Servicios Generales, Módulo cuatro, segunda planta, Oficinas Centrales de INPEP, ubicadas en quince y diecisiete Calle Poniente; VI) GARANTIA: Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a la distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO del VALOR TOTAL DEL CONTRATO y deberá estar vigente por un período de TRECE MESES, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, un Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones



U.J. 0030/2022 K.A.

contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO – CERO VEINTISIETE- CERO DOS- DOS MIL VEINTIDOS de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se nombró al Ingeniero, [REDACTED] COORDINADOR DE MANTENIMIENTO teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las

U.J. 0030/2022 K.A.

obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: La contratante en la Coordinación de Mantenimiento en Modulo cuatro segunda planta, en las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y La Contratista: [REDACTED] departamento de [REDACTED] Todas las comunicaciones o



U.J. 0030/2022 K.A.

notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. XVII) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Gerencia de INPEP número DOS – CERO NUEVE –DOS MIL VEINTIDOS de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, que contiene la Adjudicación TOTAL, del proceso de Libre Gestión DIEZ/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALARMA ANTI-SISMOS EN LAS INSTALACIONES DEL INPEP", a la Sociedad "G4S EL SALVADOR S.A. DE C.V."; por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, se adecua a la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de seis folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -



The image shows a handwritten signature in blue ink, which has been partially obscured by a black redaction box. Below the signature is a circular blue notary seal. The seal contains the text "OFICINA DE AMAGOSA", "PROFESIONAL", "REPUBLICA DE EL SALVADOR", and "EL SALVADOR". Another black redaction box is placed over the lower portion of the seal.

